

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0046

Valledupar, 19 FEB 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA RESOLVER UNA
PRESUNTA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL PRESENTADA EN OCASIÓN A LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOROS EN EL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR”***

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009¹, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011², y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por otra parte, el artículo 33 ibidem establece que la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el territorio nacional estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción. En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR ejerce dicha competencia en el ámbito territorial del departamento del Cesar, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y de adelantar los procesos sancionatorios por posibles infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 1333 de 2009³, dispone, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024, que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

¹ La cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024

² La cual fue modificada por la Ley 2080 de 2021

³ Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0046

19 FEB 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2° ibídem, señala que: "En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio".

A través de **Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998**, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante radicado No. **04988 del 21 de abril de 2024**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladó una denuncia realizada por la señora **ALEJANDRA RIAÑO ROVIRA** por medio de correo electrónico⁴, en la cual se advertía sobre una presunta "venta de loros" en el Corregimiento de *Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar*.

"Quiero denunciar la venta de loritos, pase en mi carro y estaban vendiendo 3 o 4 loritos y tenían una guacamaya"

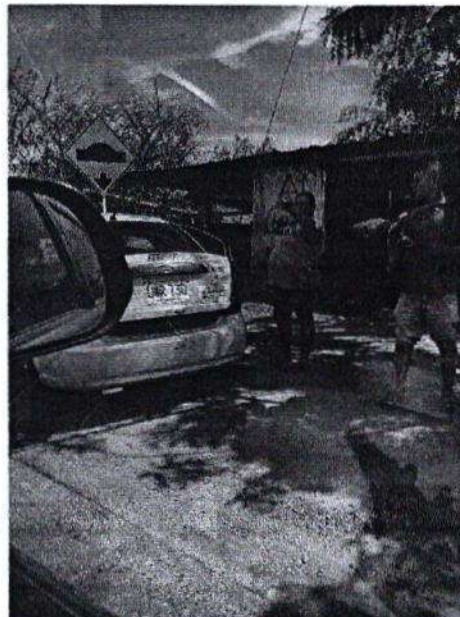


Imagen 1 y 2. Fotografías que fueron aportadas por la denunciante.

Que mediante memorando interno No. **OJ 1200-0475 del 27 de mayo de 2025**, la Oficina Jurídica, realizó el traslado al Coordinador GIT para la Gestión en la Seccional Chimichagua **JOSE SABINO**

⁴ Dicha denuncia fue interpuesta al correo electrónico de Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

Continuación Auto No. **0046** de **19 FEB 2026** Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

TEJEDA SANTIAGO, para la atención a diversas denuncias por presunta infracción ambiental y/o solicitud de información, en las cuales solicitaban realizar visita técnica en relación con la denuncia No. **04988 del 21 de abril de 2024**, referente a la presunta comercialización de fauna silvestre en el Paso, Cesar.

Que mediante memorando interno No. **SGAGA- CGITGSCH del 11 de junio de 2025**, con asunto *"Respuesta oficio OJ-1200-0475. Reiteración traslado para atención a denuncia por presunta infracción ambiental y/o solicitud información"* el Coordinador GIT para la gestión en la Seccional Chimichagua, hace saber lo siguiente sobre las gestiones realizadas:

Radicado	Asunto	Estado
04988 de 21 de abril de 2025	Venta de loros en la vía del Paso, Cesar en el Corregimiento de 4 vientos.	Este radicado no era del conocimiento de esta seccional, la atención de este se programó para el 02 de julio del presente año.

Que mediante oficio No. **SGAGA-CGITGSCH-3600-058 de 27 junio de 2025**, emanado de la Subdirección General del área de gestión ambiental, se ordenó visita de inspección técnica en virtud del radicado No. 04988 de 21 de abril de 2025, conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en relación con la presunta comercialización de loros, para que se realizara la diligencia de visita técnica con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas.

La diligencia ordenada, fue practicada el 11 de julio de 2025 por el profesional de especializado (E) **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** y por el Coordinador GIT para la gestión en la Seccional Chimichagua **JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO**. La indagación preliminar se llevó a cabo en el corregimiento de Cuatro Vientos ubicado en la jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar.

Que dentro del **Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada de la denuncia No. 04988 de 21 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo ordenado mediante oficio No. SGAGA-CGITGSCH-3600-058 de 27 junio de 2025, se consignó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 04988 de fecha 21 de abril de 2025, en ocasión a queja ambiental

Continuación Auto No. **0046** de **19 FEB. 2026**. Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

presentada en las instalaciones de corpocesar seccional chimichagua relacionada con la comercialización de loros en el corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio del paso cesar

Que, Mediante **memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-058** de fecha 27 de junio de 2025. emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en el área denominada corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio del paso cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio del paso cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue atendida por el señor JORGE E MORENO S, identificado con cedula No. 77161988 habitante del municipio donde se presentó la presunta infracción ambiental.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la visita, posteriormente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental, evidenciando la siguiente situación: durante la diligencia en el punto señalado mediante radicado 04988 de fecha 21 de abril de 2025 no se evidenció durante esa diligencia la comercialización de fauna silvestre en conversaciones sostenida con moradores de esa comunidad manifestaron que esta actividad se da de manera esporádica pero en ese momento no existía ningún tipo de tráfico o comercialización de fauna silvestre por esta razón se procedió a socializar con moradores de la zona manifestando las consecuencias de realizar este tipo de actividad ilícita.



Imagen 1. Del área de la presunta infracción ambiental tomada de Google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. **0046** de **19 FEB 2025** Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Durante la diligencia no se evidencio afectaciones a los componentes abióticos en el área

Componente Biótico

Durante la diligencia no se evidencio afectaciones a los componentes bióticos en el área

Componente Socioeconómico

No se evidencio afectaciones a los componentes **Socioeconómico** durante la diligencia no se registró comercialización de especímenes de fauna silvestre

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados producto de la comercialización de fauna silvestre, estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas.

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta presunta infracción ambiental realizada en el corregimiento de cuatro vientos zona rural jurisdicción del municipio del paso cesar se puede concluir lo siguiente:

- Durante la diligencia no se evidenció comercialización alguna de especímenes de fauna silvestre

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes.

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar operativos de control de manera periódicas con el fin de evitar prácticas ilegales de comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

0046

19 FEB 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

Una vez terminado el análisis de las distintas fuentes de información proporcionadas por el expediente, el usuario y lo encontrado en la diligencia de indagación preliminar e informe de visita técnica de inspección, además de ello, acatando las conclusiones y recomendaciones esta Oficina Jurídica conforme a los siguientes,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**, en su artículo 29 dispone lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". (...)

3.2. La **LEY 1333 DE 2009**, en su artículo quinto manifiesta lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente".

(...)

Así mismo en el artículo 17 de la precipitada norma, señala sobre la indagación preliminar lo siguiente:

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

3.3. La **LEY 1437 DE 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, establece en su artículo 47, sobre los procedimientos administrativos sancionatorios, lo siguiente:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. **0046** de **19 FEB 2026** Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,** las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. **Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.** Contra esta decisión no procede recurso...” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

3.4. JURISPRUDENCIA

3.4.1. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son **verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades **ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4.2. SENTENCIA C- 506 DEL 3 DE JULIO DE 2002, Expediente D-3852, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional respecto a la actividad sancionadora ha manifestado: “...la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad)”

3.4.3. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-219 DE 2017, en esta providencia la Corte se pronunció sobre la admisibilidad de los tipos en blanco y los conceptos jurídicos indeterminados en el derecho administrativo sancionador, precisando que:

“Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser

Continuación Auto No. **0046** de **19 FEB 2026** Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción".

No obstante, advirtió que, si el concepto es tan abierto que no puede concretarse en forma razonable, se desconoce el principio de legalidad, pues se dejaría a discreción de la autoridad definir la conducta prohibida. **(Negrilla y subrayado fuera del texto).**

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 citado anteriormente, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, se realizó el análisis del **Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, relacionado con la presunta comercialización de especímenes de fauna silvestre (loros) en el corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar, concluyendo lo siguiente:

En cumplimiento de lo ordenado mediante memorando **SGAGA-CGITGSCH-3600-058 del 27 de junio de 2025**, se practicó visita de inspección técnica el día 11 de julio de 2025, cuyo informe fue rendido el 21 de julio de 2025, el cual obra dentro del expediente y constituye el principal soporte técnico para la decisión que se adopta.

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo el No. **04988 de 21 de abril de 2025**, consistió en una presunta comercialización de especímenes de fauna silvestre (loros) en el corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar.

No obstante, según consta en el Informe Técnico elaborado con ocasión de la visita del 11 de julio de 2025, se determinó lo siguiente:

- Durante la diligencia no se constató la comercialización de especímenes de fauna silvestre.
- No se evidenció tráfico, tenencia, exhibición o venta de loros u otras especies protegidas.
- No se identificaron afectaciones a los componentes abiótico, biótico o socioeconómico del área inspeccionada.
- No se individualizó conducta concreta atribuible a persona determinada que pudiera adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Si bien algunos moradores manifestaron que dicha actividad podría presentarse de manera esporádica, lo cierto es que en el momento de la diligencia no se encontró evidencia material que permitiera verificar la ocurrencia de los hechos denunciados.

Continuación Auto No. **0046** de **19 FEB 2026** Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

En consecuencia, no se logró acreditar fácticamente la existencia de la conducta objeto de denuncia.

4.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que implique violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y demás normas ambientales vigentes, así como de los actos administrativos expedidos por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y jurídico realizado se concluye que:

- No se acreditó la comercialización de fauna silvestre.
- No se evidenció captura, tráfico o aprovechamiento ilegal de especímenes.
- No se identificaron recursos naturales afectados.
- No se determinó conducta típica, antijurídica y reprochable atribuible a persona natural o jurídica.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, particularmente lo señalado en la Sentencia C-219 de 2017, si bien en el derecho administrativo sancionador son admisibles los tipos en blanco y conceptos jurídicos indeterminados, la conducta debe poder concretarse razonablemente a partir de elementos fácticos verificables. En el presente caso, no existen elementos objetivos que permitan realizar un proceso de adecuación típica.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo, esta Oficina considera que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en relación por la presunta comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha veintiuno (21) de julio del

✓

Continuación Auto No. **0046** de **19 FEB 2026** Se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica para resolver una presunta problemática ambiental presentada en ocasión a la comercialización de loros en el Corregimiento de Cuatro Vientos Jurisdicción del Municipio de El Paso, Cesar.

año dos mil veinticinco (2025), en relación por la presunta comercialización de loros en el corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia a la denunciante **ALEJANDRA RIAÑO ROVIRA**, al correo electrónico alejaria27@icloud.com.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes Insignares Castilla –Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica.	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

1